

Recibi resolución original
Hugo Cond. Gómez

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo **INC.001/2020**, radicado con motivo de los correos electrónicos de trece de enero de dos mil veinte, marcados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, enviados por la Directora General de Controversias y Sanciones en la Secretaría de la Función Pública, a través de los cuales remitió el escrito de dos de enero de dos mil diecinueve (Sic), signado por el **C. Rafael Arturo González Barbosa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, por el que promovió la instancia de inconformidad en contra de actos provenientes de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que impidieron la formalización del contrato relativo a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS**, desahogada por la Gerencia de Licitaciones del Organismo (Fojas 1 a 124 Tomo I); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por correos electrónicos de trece de enero de dos mil veinte, marcados como 1 de 4, 2 de 4, 3 de 4 y 4 de 4, enviados por la Directora General de Controversias y Sanciones en la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de dos de enero de dos mil diecinueve (Sic), signado por el **C. Rafael Arturo**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

González Barbosa, en su carácter de apoderado legal de la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, por el que promovió la instancia de inconformidad en contra de actos provenientes de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que impidieron la formalización del contrato relativo a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS**, desahogada por la Gerencia de Licitaciones del Organismo (Fojas 1 a 124 Tomo I). -----

SEGUNDO.- Mediante proveído de catorce de enero de dos mil veinte (Fojas 125 a 130), se admitió a trámite la instancia de inconformidad en cuestión, acordando lo conducente respecto al caudal probatorio ofrecido por la promovente. -----

Estableciendo adicionalmente, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitar a la autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

empresa inconforme, y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y en su caso, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 71 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la autoridad convocante, para que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como copia certificada de las bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, las propuesta de la inconforme y la empresa ganadora. -----

TERCERO.- A través del oficio **09/085/F3.-047/20-RRRO** de quince de enero de dos mil veinte (Foja 139 Tomo I), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del



artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro; requerimientos que la citada Gerencia atendió de la siguiente forma: -----

a).- Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinte (Fojas 152 a 155 Tomo I), se tuvo por recibido el oficio **D14/0135/2020** del veintiuno anterior (Fojas 148 a 151 Tomo I), a través del cual rindió su informe previo, haciendo de conocimiento los datos generales de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS**; señalando que dentro del procedimiento de contratación participaron dos licitantes, la inconforme y otra persona moral, cuya propuesta no pudo ser adjudicada. -----

Proveído en comentario dentro del que cabe señalar, esta Titularidad determinó no otorgar la suspensión definitiva solicitada por la promovente de inconformidad, por considerar que existiría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público. -----

b).- Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinte (Fojas 191 a 193 Tomo I), se recibió el oficio **D14/0201/2020** del veintisiete anterior (Fojas 164 a 190 Tomo I), por el que la autoridad convocante rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que estimó pertinente (Tomo II). -----

Al tenor descrito, esta autoridad ordenó que se notificara el contenido del acuerdo señalado a la empresa inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Diligencia de notificación que se llevó a cabo el seis de febrero de dos mil veinte, vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Foja 201 Tomo I). -----

CUARTO.- Mediante proveído de catorce de febrero de dos mil veinte (Fojas 202 y 203), se estableció que una vez transcurrido en exceso el término otorgado a la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, para que ampliara sus motivos de inconformidad en relación al contenido del informe circunstanciado presentado por la autoridad convocante, no se advirtió de los autos del compendio en cuestión la consumación de dicha situación; por lo que al no existir cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, se ordenó poner las constancias del asunto en comento a disposición de la empresa inconforme para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo en comento, formulara sus alegatos por escrito. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

Líbelo de mérito que se notificó a la promovente de inconformidad el veinticuatro de febrero de dos mil veinte (Foja 207) Tomo I), vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo II. -----

Manifestaciones conducentes que rindió la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, a través del escrito de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve (Fojas 217 a 220 Tomo I). -----

QUINTO.- Por lo que al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinte (Foja 222 Tomo I), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción V, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 99 fracción I numerales 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- La Litis del presente asunto se constriñe a determinar si tal cómo lo refirió la empresa inconforme, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS,** llevó a cabo actos que impidieron la formalización del contrato respectivo. -----

TERCERO.- En su escrito inicial de inconformidad, y de alegatos, la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.,** adujo medularmente en relación al acto combatido, lo que a continuación se sintetiza: -----



1.- Señaló que Aeropuertos y Servicios Auxiliares impidió la formalización del contrato adjudicado en favor de **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, toda vez que rechazó los documentos consistentes en: -----

- “Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de conformidad el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social”. -----
- “Constancia de situación fiscal vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), que avala que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017”. -----

Al establecer que no contenían una opinión positiva; puntualizando la inconforme que **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, no puede tener una opinión positiva, ya que el personal destinado a prestar el servicio se encuentra registrado en otra razón social de Grupo Telefónica. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

2.- Destacó que dichos documentos fueron presentados desde el acto de presentación y apertura de proposiciones, teniendo el Organismo conocimiento de la situación jurídica de **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, en materia de seguridad social y aportaciones patronales y entero de descuentos, sin que ello constituyera la actualización del supuesto contenido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. -----

3.- Arguyó que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, así como las sociedades de Grupo Telefónica que tiene registrado al personal que presta los servicios, por lo que no existía impedimento legal alguno para que la convocante se negara a contratar el servicio. -----

4.- Manifestó que de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante tuvo en la etapa de evaluación el deber de verificar que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, sobre lo que si bien es cierto los requisitos fiscales eran de presentación optativa, tuvo la oportunidad para determinar si la información presentada no cumplía con los requisitos solicitados. -----

5.- Mencionó que en caso de haberse requerido las opiniones de cumplimiento positivas de obligaciones fiscales de las sociedades que tiene contratado al personal que prestaría el servicio de Grupo Telefónica, se podían proporcionar al Organismo para verificar el cumplimiento de estas. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

6.- Estableció que la no aceptación de los documentos en cuestión impidió formalizar el contrato que por derecho le correspondía; acotando que fue la convocante quien emitió un fallo a favor de **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, generando una violación al principio de seguridad jurídica, ya que tales constancias fueron entregadas desde el acto de presentación y apertura de proposiciones como parte integral de su propuesta, sin que hubiera objeción alguna por parte de la convocante; precisando que conforme a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante llevó a cabo la etapa de evaluación y emitió un fallo a partir de la documentación entregada, por lo que es procedente formalizar el contrato sin condicionar el cambio de documentos que ya fueron exhibidos. -----

7.- Indicó que si no se formalizó el contrato, no es por cuestiones imputables a **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, ya que la convocante fue la que no evaluó las opiniones fiscales a pesar de que estuvieron a su alcance para su valoración, siendo una injusticia que posterior al fallo, exija la presentación de documentos diversos a los que tuvo al momento de evaluar las proposiciones. -----

8.- Finalmente, aseveró que no se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no entregó una opinión en sentido negativo; siendo el motivo por el cual se presentó sin antecedentes registrales, que el personal que prestaría los servicios se encuentra registrado bajo otra razón social, respecto de lo que **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.** ofreció presentar las opiniones en sentido positivo de la empresa que tiene

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

registrados los trabajadores, sin que Aeropuertos y Servicios Auxiliares aceptara la propuesta. -----

En ese tenor, la **autoridad convocante** señaló en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad mediante oficio **D14/4324/2019** de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, lo que a continuación se puntualiza: -----

1.- Acorde a los artículos 29 y 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableció que la convocatoria prevé todos los supuestos para realizar una propuesta y llegar a la formalización del contrato, prevaleciendo lo establecido en la convocatoria frente a cualquier discrepancia no prevista en la Ley y demás normatividad. -----

2.- Ponderó que en la convocatoria se estableció de forma clara, fundada y motivada, que los requisitos fiscales que debían presentar los licitantes en su propuesta, eran documentos opcionales en la apertura de proposiciones, y que incluso su falta de presentación no constituía una causal de desechamiento; no obstante, se les hizo saber a todos los licitantes que en caso de resultar adjudicado, dichos documentos debían presentarse sin excepción, previo a la formalización del contrato. -----

3.- Argumentó que **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, no pudo firmar su contrato, en virtud de que no presentó en sentido positivo su constancia de situación fiscal en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

Vivienda para los Trabajadores; cuya presentación encuentra sustento jurídico en la obligación que tiene la convocante de cerciorarse de que aquellas personas que pretendan celebrar contratos con la administración pública se encuentren al corriente de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. ----

4.- Señaló que de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el acta de doce de diciembre de dos mil diecinueve, estableció que procedió a la apertura de las proposiciones recibidas vía electrónica, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido, agregando el acuse de la documentación recibida, de la cual realizaría su posterior análisis cualitativo. -----

5.- Estableció que es infundado el hecho de que la inconforme argumente que la convocante conocía la situación fiscal de la licitante desde la apertura de proposiciones, pues no existe fundamento jurídico para que le advirtiera las particularidades de los documentos presentados; debiendo ceñirse al principio de que la autoridad solo puede realizar lo que disponga la ley, siendo entonces que Aeropuertos y Servicios Auxiliares señaló en la convocatoria cuales eran los requisitos para participar en el procedimiento de contratación, y cuáles eran los requisitos para lograr el éxito en la formalización del contrato, de lo cual se advierte que fue ponderado que en caso de no presentar opiniones que acreditaran el cumplimiento de pago de cuotas, no se podría formalizar el contrato por causas imputables al licitante adjudicado. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

6.- Manifestó que incluso la accionante señaló que sus documentos no fueron objetados por la convocante; reiterando que no existe fundamento legal para que objete la información que presenten los licitantes, y que tomando en cuenta que **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, cumplió con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en la convocatoria, obligatorios, para no ser desechada su propuesta, fue que resultó adjudicada del contrato de marras. -----

CUARTO.- Narrado lo anterior, es que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera invariablemente necesario someter al desahogo del fallo conducente, las siguientes consideraciones de derecho: -----

1.- En primera instancia, es menester ponderar el contenido de los artículos 29 fracciones V y XV, 35 fracción I, 36, 29 fracciones V y XV, y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen de manera puntual, lo siguiente: -----

"**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido..." (Sic).

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas." (Sic).

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate." (Sic).

2.- Así mismo, es necesario tomar en cuenta el contenido del Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 2 REQUISITOS FISCALES, incisos B) y C), y Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso H, de las bases concursales para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS, (Foja 8 anverso y reverso y 11 reverso Tomo II); constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11: -----

"... CAPITULO V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS

(...)

2. REQUISITOS FISCALES

(...)

B) Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social.

Para cumplir con este requisito los licitantes deberán presentar documento vigente expedido por el IMSS, en el que se emita opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015..

Es opcional la presentación de este requisito en el acto de presentación y apertura de proposiciones; sin embargo, en caso de que el licitante resulte adjudicado deberá presentar esta



opinión en sentido positivo previo a la formalización del contrato correspondiente, caso contrario será motivo para NO formalizar el contrato, por causas imputables al licitante.

C) Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.

Para cumplir con este requisito los licitantes deberán presentar la constancia de situación fiscal vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), que avala que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017...

Es opcional la presentación de este requisito en el acto de presentación y apertura de proposiciones; sin embargo, en caso de que el licitante resulte adjudicado deberá presentar esta constancia en sentido positivo previo a la formalización del contrato correspondiente, caso contrario será motivo para NO formalizar el contrato, por causas imputables al licitante...

CAPITULO VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(...)

4. CAUSAS DE DESCHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS

(...)

H) El incumplimiento, la falta de contenido, la falta de legibilidad y la no presentación de alguno de los requisitos legales incisos; A, B, C, D, E, F, G (Inciso G, únicamente para propuestas conjuntas), I y J y técnicos incisos, A, B, C, D, E y F, y económico inciso A, solicitados en los numerales 1, 3 y 4 del Capítulo V de esta Licitación, ya que son indispensables para determinar la solvencia de la propuesta, conforme a lo establecido en el numeral 1, inciso A, de este Capítulo..." (Sic).

3.- Igualmente, es imprescindible para los mismos efectos, traer a colación el contenido específico del acta de presentación y apertura de proposiciones de doce de diciembre de dos mil diecinueve, y el acta de fallo del diecinueve posterior, inherentes a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS, (Fojas 108 a 120 Tomo II); constancias valoradas en su carácter de documentales públicas, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

disposición expresa de su artículo 11, y que en nuestra parte de interés indicaron lo siguiente: -----

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES 12 de diciembre de 2019.

"... Se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas en forma electrónica, revisando la documentación presentada, sin entrar al análisis detallado de su contenido.

De lo anterior se hace constar que se agregará al acta correspondiente acuse de recibido de la documentación recibida (checklist), documentos que se reciben de manera cuantitativa para su análisis cualitativo posterior..." (Sic).

ACTA DE FALLO 19 de diciembre de 2019.

"... Evaluadas y analizadas las proposiciones presentadas por los licitantes participantes conforme a la evaluación técnica y la evaluación legal y económica, se adjudica al licitante PEGASO PCS, S.A. DE C.V., la **partida única**, por haber sido su propuesta la solvente más baja, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo VIII, incisos A) y B) de la convocatoria de esta licitación..." (Sic).

Directrices de las que puede concluirse al caso concreto, que la Gerencia de Licitaciones en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tenía la obligación de plasmar en la bases de la convocatoria los requisitos que debían cumplir los interesados, los cuales no deberían limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, señalando las causas de desechamiento por considerar que afectaban la solvencia de las proposiciones; precisiones que es dable precisar, la convocante acató dentro del Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS y Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso H, de las bases concursales de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS.** -



En ese tenor, se denota la obligación por parte de la citada Gerencia, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, a recibir las mismas, haciendo constar únicamente la documentación presentada, sin entrar a la evaluación de su contenido; lo que al efecto realizó dicha autoridad dentro del acta de presentación y apertura de proposiciones de doce de diciembre de dos mil diecinueve, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS**, donde puntualizó que recibió las constancias correspondientes de manera cuantitativa, para su análisis cualitativo posterior. -----

Conforme a tal precisión, la autoridad convocante ostenta la imperiosa consigna de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados, acotando respecto de aquellos cuyo incumplimiento o deficiencia no afecten la solvencia de las proposiciones, que no serán motivo para desecharlas; conforme a lo cual, el contrato se adjudicará a la propuesta que resulte más solvente, porque **cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos**, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas; siendo entonces lo que del acta de fallo de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, hizo constar la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al precisar que la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, fue la adjudicada del contrato respectivo, al haberse determinado su propuesta como la más solvente, conforme a la evaluación técnica, legal y económica. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

En tales condiciones, es dable retomar la premisa de que la instancia de inconformidad tiene por objeto examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes, otorgando certeza jurídica a las diligencias desahogadas dentro del procedimiento público de contratación; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía:

"Tesis: 2a./J. 187/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 166036 Segunda Sala Tomo XXX, Noviembre de 2009 Pag. 421 Jurisprudencia (Administrativa)

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público; en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve." (Sic).

Así entonces, el objeto de la instancia de inconformidad se materializa a través de la emisión de la resolución que la dirime, la cual de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de poder ordenar la corrección de ciertos actos que no se ajusten a la ley, estableciendo las directrices para su legal reposición, también puede decretar el sobreseimiento de la instancia, declararla infundada, ponderar que los motivos de inconformidad son inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, y decretar la nulidad total del procedimiento de contratación, en el entendido de que **cada una de las hipótesis señaladas condicionan su pronunciamiento al estudio y razonamiento lógico jurídico a fondo que lleve a cabo la autoridad competente en cuanto a la legalidad del asunto que se le planteé, adecuando su procedencia a la verdad histórica de los hechos que conozca.** -----

Sumado a lo anterior, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la licitación pública, la cual consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, **debe exaltarse el hecho de que quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

Estado, conformado por actos administrativos y simples actos de administración, cuya omisión a los requisitos establecidos por la convocante pueden incluso invalidar los contratos, produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Tesis: I.4o.A.586 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 171992 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Julio de 2007 Pag. 2653 Tesis Aislada (Administrativa)

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez." (Sic).

QUINTO.- En tales condiciones, del Capítulo V REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS, numeral 2 REQUISITOS FISCALES, incisos B) y C), de las bases concursales de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS, en efecto se desprende que la Gerencia de Licitaciones



de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, señaló como requisitos fiscales a cumplimentar, la presentación de: -----

- La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, vigente y en sentido positiva, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----
- La constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, vigente y en sentido positivo, expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores. -----

Requisitos de los que señaló que su presentación era **optativa en el acto de presentación y apertura de propuestas**, y que sin embargo, **sería de carácter obligatorio para el licitante que resultara adjudicado, previo a la formalización del contrato respectivo.** -----

En esa guisa, es posible advertir del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación en cuestión, que la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, exhibió las referidas constancias, de lo cual se limitó la autoridad convocante a dar cuenta (Foja 112 reverso Tomo II); documentales de mérito identificadas como:

1.- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, con número folio **1574181745041368079092** de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve (Foja 126 Tomo II); valorada en su carácter de documental pública, al

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que en su parte medular señaló: -----

"... En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se detectó que usted tiene Registro(s) Patronal(es) vigente(s), y no tiene registrados trabajadores activos ante el Instituto, por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social..." (Sic).

(Lo resaltado no es de origen).

2.- Constancia de situación fiscal con número de oficio **DRMVM/GRF/3388/2019** de quince de noviembre de dos mil diecinueve (Foja 127 Tomo II), valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y que en su parte total señaló: -----

"... Se encontró en los sistemas de este Instituto que la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **PPC980624U16** y número de Registro Patronal **Y6065075100** no se identificaron antecedentes, por lo que esta autoridad emite la presente sin opinión por no contar con mayor información respecto de sus obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores..." (Sic).

Denotando que si bien la presentación de las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales en comento, eran opcionales dentro del acto de presentación y apertura de proposiciones, la inconforme exhibió ambas en dicho momento, con sentido: **SIN OPINIÓN.** -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

En tal previsión, es rotundo aseverar que en dicha diligencia, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, actuó de conformidad con el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al hacer constar la recepción de la documentación presentada, entre la que se encontró respecto a la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, las supra citadas opiniones de cumplimiento, y señalar que su evaluación sería de forma posterior. -----

Ahora bien, es imprescindible retomar que conforme a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se confiere a la autoridad convocante la obligación de evaluar las proposiciones presentadas para determinar la adjudicación del contrato correspondiente; verificación que se restringe a considerar para el efecto señalado, el **cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en las bases de la convocatoria**, es decir, sin contemplar en ese acto, los requisitos fiscales previstos. -----

En ese tenor, guarda concordancia con lo expuesto, el hecho de que dentro del Capítulo VII CRITERIOS DE EVALUACIÓN, numeral 4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, inciso H, de las bases concursales de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASA-LPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS**, la autoridad convocante no estableciera como tal, la omisión de presentación o falta de contenido de las constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales; lo que armónicamente de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

acuerdo a la verdad histórica de los hechos materia del presente asunto, se adecua a lo previsto en el acta de fallo de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, donde la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares estableció únicamente que conforme a la evaluación técnica, legal y económica de la propuesta presentada por la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, se adjudicó a esta la partida única del procedimiento licitatorio. -----

Bajo tal razonamiento, debe retomarse el hecho de que **quien se presenta y formula una oferta dentro del concurso público de contratación, debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado;** determinando entonces que si bien la promovente de inconformidad exhibió las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social y aportaciones patronales y entero de descuentos, dentro del acto de presentación y apertura de propuestas, lejos de solo hacer constar su recibimiento, bajo la premisa de que las autoridades solo pueden realizar lo que la ley les permite, y que se sustenta el tenor de la siguiente consideración jurisprudencial: -----

"Tesis: VIII. 1o. J/6 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Octava Época 219054 Tribunales Colegiados de Circuito Núm. 54, Junio de 1992 Pag. 67 Jurisprudencia (Administrativa)

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 83/92. Tiendas de Descuento del Nazas, S. A. de C. V. 9 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Gilberto Serna Licerio.

Amparo directo 84/92. Sierra de Tepozotlán, S. C. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Roberto Rodríguez Soto.

Amparo directo 77/92. Sorzacatecas, S. C. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ismael Castellanos Rodríguez. Secretario: Francisco J. Rocca Valdez.

Amparo directo 86/92. Tiendas de Descuentos del Nazas, S. A. de C. V. 30 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Fernando O. Villarreal Delgado.

Amparo directo 90/92. Sierra de Tepozotlán, S. C. 30 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas." (Sic).

Es que no representaba para la autoridad convocante, la obligación jurídica de considerarlas dentro de la evaluación de la proposición, dado que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no prevé tal cargo para garantizar la legalidad del acto de autoridad. -----

En tanto que incluso, dentro de las mismas bases de la convocatoria, se estableció que la presentación de las constancias de opinión referidas era opcional pero obligatoria para el licitante adjudicado, **previo a la formalización del acuerdo de voluntades**, es decir, que al establecerse tal formalidad, conlleva a ultimar que su validación se encuentra fuera de la etapa de evaluación, en el entendido de que su presentación obligatoria era con antelación a la suscripción del acuerdo de voluntades, y por consiguiente **posterior a la valoración de proposiciones que contempla los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.** -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

En dicho tenor, es que carece de sustento y por ende de motivación el dicho de la hoy inconforme, en cuanto a que la presentación de las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social y aportaciones patronales y entero de descuentos desde la celebración del acta de presentación y apertura de proposiciones, confería a la autoridad convocante la irrestricta obligación de evaluar y considerar su contenido para determinar la adjudicación del contrato respectivo, dado que como ya se ha expuesto, tal circunstancia fue independiente en cuanto a que el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos representaba tal asignación, y por otra parte, la presentación posterior de los requisitos fiscales, condicionaban su celebración. -----

Acorde a lo expuesto, la suscrita autoridad no puede determinar sobre la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la inobservancia al principio de seguridad jurídica, entendido este como la estricta observancia a lo dispuesto en la norma, respecto al presunto incumplimiento de una obligación que no le confiere la ley, así como tampoco de objetar el contenido de las documentales en cuestión, de las que solo ostentaba la premisa de verificar su vigencia y sentido positivo previo a la firma del contrato inherente al procedimiento licitatorio que nos ocupa; en relación a lo que es menester precisar, que presentar las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales, tal como fueron requeridas en las bases concursales es solo responsabilidad del concursante, y no así conlleva la posibilidad de la que autoridad convocante solicite su aclaración y **menos aún la posterior presentación de diversos líbelos a los que inicialmente solicitó.** -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

Aseveraciones sobre la autoridad convocante, que de los autos del expediente administrativo citado al rubro, esta Área de Responsabilidades no prevé los elementos de prueba fehacientes e idóneos conforme a los que pueda determinar la supuesta ilegalidad de su actuar; acotando que si la hoy inconforme intervino en el procedimiento licitatorio con la razón social **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, era conforme a tal denominación que debió presentar las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social y aportaciones patronales y entero de descuentos, de lo cual si bien adujo en la presente instancia que precisó a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que tales constancias se encontraban a nombre de **"TELEFÓNICA"**, y la convocante rechazó su presentación para cumplimentar la presentación de los requisitos fiscales conducentes, de tal circunstancia de hecho no obra evidencia dentro del compendio de mérito, por lo que bajo la percepción de que quien afirma tiene la obligación de probar, de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, el cual cita: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."
(Sic).

Esta Titularidad no se encuentra en la condición legal de pronunciarse sobre la veracidad o no del solo dicho de la inconforme. -----

Por lo tanto, acorde a las consideraciones expuestas, es que se encuentra apegada a derecho la determinación contenida en el oficio **D3/728/2019** de treinta y uno de -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

diciembre de dos mil diecinueve (Foja 88 Tomo I), constancia valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

En el sentido de que el Subdirector de Informática de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estableció a la empresa **PEGASO PCS, S.A. DE C.V.**, que debido a que no presentó en el plazo establecido documento vigente de opinión positiva de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, ni constancia de situación en materia de aportaciones patronales, de conformidad con lo establecido en el acta de fallo de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, **no se celebraría el contrato de servicio por causas imputables al licitante adjudicado.** -----

Determinando al tenor expuesto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que los argumentos de inconformidad hechos valer por la empresa PEGASO PCS, S.A. DE C.V., son INFUNDADOS para decretar la nulidad del acto impugnado. -----

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 50 de la Ley

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020



Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; 79, 80, 93 fracciones II y VIII, 129, 130, 190, 197, 202 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS** y **PRESUNCIONAL**, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la presente instancia de inconformidad, respecto a presuntos actos provenientes de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que impidieron la formalización del contrato relativo a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO ELECTRÓNICA ASALPNS-064/19 (CLAVE COMPRANET LA-00JZL002-E187-2019) PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS.** -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2020

revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- De conformidad con el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, notifíquese el presente fallo a la inconforme. --

CUARTO.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. -----

QUINTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

RRRO*

LIC. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ